



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2021-00127-00

Chinácota, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia interpuesta por LUIS ALBERTO CONTRERAS CARDENAS siendo demandada YOLANDA PINEDA MENESES.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de OCTUBRE hogaño, el que se notificó por estado el 14 del mismo mes y año, el cual ordenó a la parte demandante impulsar la actuación, esto es, retirara y diligenciara los oficios ordenados en auto mandamiento de pago.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose del título ejecutivo con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas.

Cuarto: levantar la medidas cautelares decretadas, sin librar oficios ya que no fueron retirados para su diligenciamiento.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez